

autor han sido completamente amortizados, y el contenido es suministrado posteriormente a través del sitio web).

(c) Los desembolsos realizados en la fase de Desarrollo del Contenido, en la medida que tal contenido sea desarrollado para anunciar y promover los productos y servicios de la propia entidad (por ejemplo, fotografías digitales de productos), deben ser reconocidos como gastos cuando se incurra en ellos, de acuerdo con el párrafo 69(c) de la NIC 38. Por ejemplo, al contabilizar los desembolsos realizados por los servicios profesionales consistentes en tomar las fotografías digitales de los productos de una entidad y para mejorar su exhibición, los desembolsos deben ser reconocidos como gastos a medida que se van recibiendo los servicios profesionales, no cuando las fotografías digitales se exhiben en el sitio web.

(d) La fase de Operación comienza una vez que el desarrollo del sitio web esté completo. Los desembolsos acometidos en esta fase se reconocerán como un gasto cuando se incurra en ellos, a menos que satisfagan los criterios del párrafo 18 de la NIC 38.

10 Con posterioridad al reconocimiento inicial, un sitio web que se ha reconocido como un activo intangible según el párrafo 8 de esta Interpretación, debe ser medido mediante la aplicación de los requisitos contenidos en los párrafos 72 a 87 de la NIC 38. La mejor estimación de la vida útil de un sitio web debe ser un intervalo corto de tiempo.

Fecha del acuerdo
Mayo de 2001

Fecha de vigencia
Esta Interpretación tendrá vigencia a partir del 25 de marzo de 2002. Los efectos de la adopción de esta Interpretación deberán ser contabilizados según las disposiciones transitorias contenidas en la NIC 38 que fue emitida en 1998. Por tanto, cuando un sitio web no satisfaga los criterios de reconocimiento como un activo intangible, pero haya sido reconocido previamente como un activo, la partida deberá ser dada de baja cuando esta Interpretación entre en vigor. Cuando exista un sitio web y los desembolsos para su desarrollo satisfagan los criterios de reconocimiento de un activo intangible, pero no haya sido reconocido previamente como un activo, tampoco procedera reconocer el activo intangible cuando esta Interpretación entre en vigor. Sin embargo, cuando exista la partida correspondiente a un sitio web y los desembolsos para su desarrollo satisfagan los criterios de reconocimiento como activo intangible, y se diere el caso de haber sido reconocido previamente como un activo y medido al costo, se considerará que el importe inicialmente reconocido ha sido determinado de forma adecuada. La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además modificó el párrafo 5. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad aplica la NIC 1 (revisada en 2007) a periodos anteriores, las modificaciones se aplicarán también a dichos periodos.

Estas Normas Internacionales de Información Financiera son propiedad de la Fundación IFRS. En el caso de que estas normas hayan sido modificadas para facilitar su incorporación a la legislación nacional, esta modificación se indicará con claridad en el texto de las normas.

El texto autorizado de las Normas Internacionales de Información Financiera y otras publicaciones del IASB, es el emitido por el IASB en idioma inglés. Pueden obtenerse copias en la Fundación IFRS. Para consultar las cuestiones relativas a los derechos de propiedad y copia, diríjase a:

IFRS Foundation Publications Department, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom. Teléfono: +44 (0)20 7246 6410 Fax: +44 (0)20 7246 6411 Web: www.ifs.org

La Fundación IFRS ha renunciado a reclamar los derechos de autor sobre las Normas Internacionales de Información Financiera en el territorio de Colombia en idioma español solo. La Fundación IFRS se reserva todos los derechos fuera del territorio anteriormente mencionado.

**MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2700 DE 2012

(diciembre 21)

por el cual se hace una vinculación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y en especial las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con los Decretos-leyes 663 de 1993 y 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los literales b) y d) del numeral 1 y el literal d) del numeral 4 del artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto número 663 de 1993), la Junta Asesora del Fideicomiso Proexport Colombia aprobó el nombramiento como Agregado Comercial con categoría de Consejero en el Consulado General de Colombia en Sao Paulo - Brasil, al doctor Alejandro Peláez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79782818 de Bogotá, como consta en el Acta de la Junta Asesora número 211 del 24 de septiembre de 2012.

DECRETA:

Artículo 1°. *Vincúlase* al doctor Alejandro Peláez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79782818 de Bogotá, al cargo de Agregado Comercial con categoría de Consejero en el Consulado General de Colombia en Sao Paulo - Brasil.

Artículo 2°. Todas las erogaciones, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el cumplimiento del presente decreto y los pagos laborales, incluidas las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social a que tenga derecho el doctor Alejandro Peláez Rodríguez, se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones - Proexport Colombia, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos-leyes 663 de 1993 y 274 de 2000.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación. Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2772 DE 2012

(diciembre 28)

por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 para efectos de modificar su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto favorable.

Que para los fines de este decreto se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense los siguientes cargos de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

| Número de Cargos | Denominación del Empleo | Código | Grado |
|--------------------------|-------------------------|--------|-------|
| ÁREA DE CONTRATOS | | | |
| Un (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| PLANTA GLOBAL | | | |
| Un (1) | Técnico | 4410 | 05 |
| Un (1) | Secretario | 5530 | 07 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

| Número de Cargos | Denominación del Empleo | Código | Grado |
|--|---------------------------|--------|-------|
| DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | | | |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 03 |
| Un (1) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |

| Número de Cargos | Denominación del Empleo | Código | Grado |
|---|---------------------------|--------|-------|
| Un (1) | Secretario Despacho | 5550 | |
| Un (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Un (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| ALTAS CONSEJERIAS PRESIDENCIALES | | | |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 13 |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 10 |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 03 |
| Siete (7) | Asesor | 2210 | 01 |
| Un (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Un (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Un (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Un (1) | Secretario Despacho | 5550 | |
| Un (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Un (1) | Secretario | 5530 | 07 |
| SECRETARIAS PRESIDENCIALES | | | |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 02 |
| PROGRAMAS PRESIDENCIALES | | | |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 10 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 09 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 07 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 06 |
| Veinte (20) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dieciséis (16) | Asesor | 2210 | 03 |
| Treinta y dos (32) | Asesor | 2210 | 01 |
| Nueve (9) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Tres (3) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Tres (3) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 07 |
| Cuatro (4) | Profesional | 3320 | 06 |
| Siete (7) | Profesional | 3320 | 02 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 01 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 07 |
| Un (1) | Secretario Despacho | 5550 | |
| Cinco (5) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| OFICINA DE PLANEACIÓN | | | |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO | | | |
| Un (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| ÁREA ADMINISTRATIVA | | | |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Un (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Un (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Un (1) | Conductor | 5520 | 08 |
| Un (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| ÁREA DE CONTRATOS | | | |
| Un (1) | Técnico | 4410 | 07 |
| ÁREA DE TALENTO HUMANO | | | |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 01 |

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir del 1° de enero del 2013 y modifica en lo pertinente el Decreto 3444 del 17 de septiembre de 2010.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 28 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santa María.

La Subdirectora General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Paola Buendía García.

La Subdirectora (e) del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2762 DE 2012

(diciembre 28)

Por el cual se modifica el Decreto 4808 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 4808 de 2010, autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. Findeter la creación de una línea de redescuento en pesos con tasa compensada para el financiamiento de la atención y prevención de desastres en infraestructura para los sectores de transporte, servicios públicos y vivienda, el cual estableció en su artículo 2°, como plazo para realizar dichas operaciones, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, mediante comunicación 200-03- 00294 de fecha 28 de noviembre de 2012, manifestó que existen recursos disponibles, por lo que se requiere la ampliación del plazo establecido en la norma, para utilizar la totalidad de los recursos asignados a la línea.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, constituye una prioridad para el Gobierno Nacional la gestión del riesgo por cambio climático, por lo cual las entidades públicas del orden nacional deberán incorporar en sus planes sectoriales una estrategia de adaptación al cambio climático, lo que conlleva a la ejecución de acciones orientadas a su conocimiento e intervención, para garantizar la sostenibilidad del desarrollo económico y social del país, introduciendo medidas que contribuyan a fortalecer la infraestructura, como gestión estratégica frente al riesgo y cambio climático.

Que tal como lo define el Plan Nacional de Desarrollo en su Capítulo VI “Sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo”, contenido en las “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, la gestión del riesgo de desastres engloba las actividades de prevención, mitigación y preparación (ex ante), así como las de atención, rehabilitación y reconstrucción (ex post) y tiene como objetivo la previsión, control y reducción de riesgo de desastres en la sociedad, a través de la articulación de los diferentes tipos de intervención.

Que en consonancia con lo anterior, el 24 de abril de 2012 fue promulgada la Ley 1523 “por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, mediante la cual la gestión del riesgo se constituye como política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que en el marco de las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo del presente cuatrienio y en la Ley 1523 de 2012, se hace necesario prevenir futuros desastres a través de la construcción, reconstrucción, ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura sostenible, capaz de soportar embates de cualquier naturaleza.

Que con base en lo anterior, se hace necesario ampliar el ámbito de aplicación de esta línea de crédito con tasa compensada, para que su destinación no se circunscriba proyectos e inversiones únicamente para la atención de desastres, sino que sea aplicable a toda clase de proyectos e inversiones que fortalezcan la infraestructura.

Que por todo lo anterior, se hace necesario extender los beneficios contenidos en el Decreto 4808 de 2010, a otros proyectos e inversiones prioritarios para el desarrollo del país como son la construcción, reconstrucción, reparación, mejoramiento, ampliación, equipamiento, operación y mantenimiento de infraestructura en los sectores de transporte, servicios públicos, desarrollo urbano, construcción y vivienda.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 4808 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 1°.** La Financiera de Desarrollo Territorial S. A., –Findeter– de conformidad con lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, implementará una línea de redescuento en pesos con tasa compensada para atender, mitigar, prevenir o fortalecer la infraestructura como gestión estratégica frente al riesgo generado por la ocurrencia de eventos naturales y el impacto del cambio climático, de tal forma que garantice la sostenibilidad del desarrollo económico y social del país. Los recursos de esta línea se destinarán a la financiación de inversiones en: construcción, reconstrucción, reparación, mejoramiento, ampliación, equipamiento, operación y mantenimiento de infraestructura en los sectores de transporte, servicios públicos, desarrollo urbano, construcción y vivienda.”

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto 4808 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** Las operaciones de redescuento de que trata el presente decreto se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2014, hasta por un monto de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 4808 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 3°.** La tasa de interés final será hasta del DTF más un punto por ciento trimestre anticipado (DTF + 1.0% T.A.) o IPC más tres por ciento Efectivo Anual (IPC +3% E.A.) con plazos hasta de doce (12) años, y hasta dos (2) años de gracia a capital.